

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

30 SEP 2020

Bogotá, D.C., _____

Radicado No. 110013103030-2019-00084-00

Continuando con el trámite correspondiente, procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo singular en el cual se expidió la orden de pago mediante auto de fecha 18 de febrero de 2019, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **VAQUEIROS JS SAS** y **JENNY YIZETH RODRÍGUEZ LOZANO**.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de pago mediante aviso, quienes dentro del término conferido por la ley guardaron silencio.

Ahora bien, ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda introductora del debate es apta formalmente, los intervinientes se encuentran debidamente representados, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio, motivo por el cual, a voces del inciso 2° del artículo 440 del CGP, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, como en efecto se hará.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta Civil Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, con la aclaración de que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder de la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZ

(2)

JT

El presente auto se notifica por estado electrónico No. _____ del _____ de septiembre de 2020.

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

**EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**HOY: 01 DE OCTUBRE DE 2020 ESTADO No. 39
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.**

**IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria.**